



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (23 de mayo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 588

FECHA	24 DE MAYO DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	WILLIAM ARNULFO RAMIREZ LLORI
DEMANDADO	DIANA LORENA GUATUSMAL GRIJALBA
RADICADO	865683184001-2023-00054-00

1. Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que la abogada Luz Dary Solarte, en calidad de apoderada de la señora Diana Lorena Guatusmal Grijalba, allegó el 15 de mayo de 2023, memorial por medio del cual informa que la señora Grijalba le ha conferido poder, adjuntando el respectivo memorial poder.

Ante lo expuesto, se tiene que el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, las notificaciones pueden surtir de manera personal, por aviso, por estados, por estrado y **por conducta concluyente**.

Respecto de esta última forma de notificación, el artículo 301 del C.G.P. en su inciso 1º dispone que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

De modo que la comunicación allegada por la abogada Luz Dary Solarte al plenario el pasado 15 de mayo del hogaño da cuenta del conocimiento del proceso de la parte demandada, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente en la fecha en que se presentó el memorial.

Ahora bien, reposa dentro del expediente constancia emitida por la Asistente Social del Despacho, por medio de la cuál da cuenta que se le hizo entrega del expediente completo a la doctora Luz Dary Solarte el día 18 de mayo de 2023, como consta en el recibido, por lo que el traslado de la demanda fenece el 14 de junio de 2023.

Por otra parte, al observar que la apoderada judicial de la parte demandada, Doctora Luz Dary Solarte Acosta, identificada con CC. No. 69026772, portadora de la TP. No. 132854 del C. S. de la J., no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme la consulta realizada, se le reconocerá personería para actuar en los términos del memorial poder.



2. De otro lado, se avizora a documento N° 11 de la carpeta de protocolo en Mercurio, reposa oficio emitido por la ORIP, por medio del cual dan respuesta al requerimiento efectuado.

Por lo expuesto, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante de dicha respuesta.

De esta manera puede acercarse el abogado al Juzgado a guardar dichos documentos en medio digital o solicitar en caso contrario el envío a su correo electrónico de tal respuesta.

3. Finalmente, frente a la notificación que se aporta el 24 de mayo de 2023, en la que se indica se envió el 23 de mayo al correo de la demanda, se torna improcedente entrar a analizar ello ante lo indicado en el numeral 1° de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22969fc60273d846e27902d481398fc8741b618a1c6a3dec53588433d6b766e**

Documento generado en 24/05/2023 06:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>